

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta  
de ejemplares: Puebla, 23.  
BURGOS. — Teléfono 1238.

## DEL ESTADO

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV MARTES, 28 FEBRERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 59

### S U M A R I O

#### JEFATURA DEL ESTADO

**LEY de 27 de febrero de 1939 relativa a la constitución de hipotecas sobre buques nacionales.**—Página 1156.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 27 de febrero de 1939 sobre deputación de funcionarios de Corporaciones y Empresas concesionarias de Servicios públicos.**—Páginas 1157 y 1158.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 25 de febrero de 1939 sobre Profesorado de los Centros oficiales de Enseñanza Media.**—Páginas 1158 y 1159.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Ordenes de 25 de enero y 3 de febrero de 1939 reintegrando a los señores que se indican a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Reus, núm. 11 de Barcelona, Mataró, Sos del Rey Católico y Murias de Paredes.**—Página 1160.

**Orden de 22 de febrero de 1939 trasladando a la Fiscalía de la Audiencia de Zaragoza al Sr. Eguilaz Ariza.**—Página 1160.

**Otra de 24 de febrero de 1939 nombrando Juez Instructor para depuración de funcionarios públicos a D. Jacobo González Arnao y Amar de la Torre.**—Páginas 1160 y 1161.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden de 17 de febrero de 1939 relativa a la reorganización del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid y designando a los señores que se indican para que formen parte del mismo.**—Página 1161.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**Destinos.**—Orden de 27 de febrero de 1939 destinando al Comandante de Estado Mayor D. Tomás Iglesias Aspiroz y otros.—Página 1161.

**Otra de 27 de febrero de 1939 id. al Teniente provisional A. E. M. don Mariano Solanes Mairal.**—Página 1161.

**Otra de 27 de febrero de 1939 id. al Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor D. Carlos Zabaleta.**—Página 1161.

#### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

**DISTINTIVOS.**—Orden de 13 de enero de 1939 determinando el que han de ostentar los Alféreces provisionales para Batallones de Trabajadores.—Página 1161.

**Destinos.**—Orden de 27 de febrero de 1939 destinando al Coronel de la Guardia Civil D. Benito de Haro Lumbreras y otros Jefes y Oficiales.—Página 1162.

**Otra de 27 de febrero de 1939 confirmando destino al Coronel Médico, retirado, D. Joaquin Arechaga Casanova y otros Jefes y Oficiales.**—Páginas 1162 y 1163.

**Otra de 27 de febrero de 1939 id. al Comandante de Intendencia D. Carlos Díaz Pérez y otros.**—Página 1163.

**Otra de 27 de febrero de 1939 id. al Coronel de Intendencia D. Felipe Valero Rubio y otros.**—Páginas 1163 y 1164.

#### SUBSECRETARIA DE MARINA

**Destinos.**—Orden de 25 de febrero de 1939 destinando al Segundo Regimiento de Infantería de Marina al Teniente habilitado D. Isidoro García.—Página 1164.

**Otra de 25 de febrero de 1939 id. como Ayudante personal del Comandante General de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Infantería de Marina don Manuel Calderón.**—Página 1164.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.**—Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación.—Disposición (rectificada) referente a la Oficina de Exportación Filatélica.—Página 1164.

**Indice de las disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO durante el mes actual.**—Páginas 1165 a 1185.

#### ANUNCIOS OFICIALES

**COMITE DE MONEDA EXTRANJERA.**—Cambios del día de la fecha.—Página 1186.

**GOBERNACION.**—Subsecretaría del Interior.—Concurso sobre bases para aprovechar el papel usado existente en los almacenes provinciales, adjudicándolo en las mejores condiciones y beneficio del interés público.—Página 1186.

# JEFATURA DEL ESTADO

## L E Y

DE 27 DE FEBRERO DE 1939 relativa a la constitución de hipotecas sobre buques nacionales.

El Decreto de veintidós de agosto de mil novecientos treinta y uno, ratificado por la Ley de catorce de octubre del mismo año, que prohíbe la venta de buques mercantes al extranjero, tuvo por objeto la defensa de nuestra Flota Mercante y Pesquera, que es un patrimonio de la Nación, y ha sido declarado en pleno vigor en el artículo cuarto de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y ocho, sobre intervención de buques por el Gobierno Nacional.

Ahora bien; la recuperación de valiosas unidades de esa Flota que han tratado de arrebatar a sus legítimos propietarios el gobierno marxista o sus agentes, ha originado a aquéllos en varios casos cuantiosos gastos en los países en donde estaban refugiados los buques, por lo que procede dar a los Armadores afectados las debidas facilidades para que puedan, con la garantía de sus propias unidades, liquidar esos gastos, sin que exista el riesgo de que dejen de pertenecer de manera definitiva a la Flota Nacional.

En su virtud,

DISPONGO:

*Artículo primero.*—En casos especiales y cuando se trate de facilitar la recuperación de nuestra Flota Mercante o Pesquera, el Ministro de Industria y Comercio podrá, previo acuerdo del Consejo de Ministros, autorizar la constitución de hipotecas sobre buques nacionales a favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, a pesar de lo dispuesto en el Decreto de veintidós de agosto de mil novecientos treinta y uno, ratificado por la Ley de catorce de octubre del mismo año, que quedará en vigor en lo que no se oponga al cumplimiento de la presente disposición.

*Artículo segundo.*—Autorizada la constitución de la hipoteca naval en la forma prevista en el artículo anterior, ésta tendrá que otorgarse necesariamente por escritura pública si se celebra en territorio español, y en la forma dispuesta en el artículo diecisiete de la Ley de veintiuno de agosto de mil ochocientos noventa y tres, cuando se otorgue en país extranjero, debiendo en todo caso remitirse al Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas del Ministerio de Industria y Comercio el documento correspondiente para su aprobación, no pudiendo hasta obtenerse ésta verificarse la inscripción en el Registro Mercantil.

*Artículo tercero.*—Si no es satisfecho a su vencimiento el préstamo hipotecario o cualquier fracción de él, o los intereses correspondientes, el acreedor podrá requerir al deudor para que satisfaga su crédito. Si no lo hace en un plazo de ocho días, el acreedor se dirigirá al Servicio Nacional de Comunicaciones Marítimas en el Ministerio de Industria y Comercio, el cual, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la comunicación, podrá adoptar las medidas necesarias para que la deuda quede satisfecha, en evitación de que cualquier unidad de la Flota Nacional pase a ser propiedad de Sociedades o súbditos extranjeros.

*Artículo cuarto.*—El requerimiento de pago se hará al deudor, ya judicialmente o por Notario, Agente de Bolsa o Cambio, Corredor o Intérprete de buque, debiendo hacerse necesariamente en el lugar del domicilio señalado en el contrato de préstamo. En su caso, la comunicación, según se prevé en el artículo anterior, podrá dirigirse al Ministerio de Industria y Comercio, por medio de la representación diplomática de España en la Nación de la cual sea súbdito el acreedor.

*Artículo quinto.*—Si la deuda es eventualmente satisfecha por el Estado español, éste queda subrogado en los derechos de hipoteca, procediendo a ejercitar la acción hipotecaria en la forma establecida en la Ley de Hipoteca Naval.

*Artículo sexto.*—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

# GOBIERNO DE LA NACION

## VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 27 de febrero de 1939 sobre depuración de funcionarios de Corporaciones y Empresas concesionarias de Servicios públicos.**

Fijadas por la Ley de diez del corriente mes las normas que en lo sucesivo han de servir de base para la depuración de la conducta de los funcionarios civiles del Estado, conviene a los intereses nacionales establecer un régimen análogo para la depuración de los funcionarios y empleados de organismos que tienen una relación inmediata con la Administración o que son concesionarias de Monopolios y servicios públicos.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

*Artículo primero.*—Quedan sujetos a depuración los funcionarios y empleados de las corporaciones y entidades dependientes, subvencionadas o avaladas por el Estado, de las que ejercen funciones delegadas por la Administración, de las concesionarias de Monopolios y Servicios públicos, y de los Bancos oficiales.

*Artículo segundo.*—La depuración de los miembros de los Consejos de Administración o Juntas directivas y del personal cuyo nombramiento tiene que hacerse o aprobarse por la Administración pública, de las corporaciones y entidades a que se refiere este Decreto, se realizará por los Ministerios respectivos y con arreglo a las normas establecidas por la Ley de diez del corriente mes, sin más modificación que la establecida por los apartados a) y d) del artículo siguiente:

*Artículo tercero.*—La depuración del resto del personal se hará también ateniéndose a las normas de la citada Ley y teniendo presente las modificaciones que, por la especialidad del caso, se fijan en los siguientes apartados:

a) Las declaraciones juradas comprenderán, además de los extremos que se expresan en el artículo segundo de la Ley, aquellos datos com-

plementarios que, a juicio del órgano a quien corresponda hacer la depuración, deban especificarse, tanto por la índole de la corporación o entidad de que se trata, como por la categoría y funciones de las personas que hayan de suscribir las declaraciones.

b) Las funciones que, en orden a la depuración de los funcionarios públicos, corresponden a los Ministros, se ejercerán, en lo que se refiere al personal de que ahora se trata, por los respectivos Consejos de Administración o Juntas directivas, a los que, a este efecto, se agregará una representación del Estado, designada por el Ministerio de quien dependa la entidad o corporación. La representación del Estado tendrá derecho a veto; si lo ejercitare, se elevará la información o expediente al Ministro de quien dependa la entidad, para la resolución definitiva que estime adecuada al caso.

c) Las funciones que asigna la Ley a los Jefes de Servicios Nacionales se ejercerán por una comisión designada al efecto por el Consejo de Administración o Junta directiva.

d) Además de las causas que con carácter enunciativo expresa el artículo noveno de la Ley, se podrá estimar como motivo suficiente para la imposición de sanciones, el haberse producido por parte del funcionario un perjuicio y de suficiente gravedad a la entidad de que dependa, y

e) Los acuerdos que se dicten como resultado de la investigación, ya sean de admisión, ya sean de imposición de sanciones, serán puestos en conocimiento del Ministerio respectivo.

*Artículo cuarto.*—Las corporaciones y entidades que no hubieren terminado la depuración del personal que se hallaba en territorio liberado, aplicarán a los funcionarios y empleados cuya conducta no se hubiere juzgado todavía, las normas del presente Decreto. El mismo criterio se aplicará por parte de los Ministerios respectivos a las personas comprendidas en el artículo segundo y que no hubieren sido aún objeto de depuración.

*Artículo quinto.*—Las sanciones impuestas al personal de las corporaciones y entidades a que

se refiere este Decreto, con anterioridad a su publicación, podrán ser revisadas por los respectivos Ministerios, Consejos de Administración o Juntas directivas, en la forma que establece la Ley de diez del corriente mes, bien entendido que las sanciones que fueron acordadas por la Junta Técnica del Estado no podrán ser revisadas más que por los Ministerios, sea cual fuere la categoría de las personas a quienes afecten.

*Artículo sexto.*—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo que el presente Decreto preceptúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,  
FRANCISCO G. JORDANA Y SOUSA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### DECRETO de 25 de febrero de 1939 sobre Profesorado de los Centros oficiales de Enseñanza Media.

Para la aplicación de lo dispuesto en la Base XIII del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre de 1938, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.*—El personal docente de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media estará compuesto por las siguientes categorías de Profesores:

a) Catedráticos numerarios para las disciplinas de Filosofía, Lengua y Literatura latinas, Lengua y Literatura griegas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas y Ciencias cosmológicas en sus dos aspectos de Físico-Químicas y Naturales.

b) Profesores especiales para Religión, Italiano, Francés, Inglés, Alemán, Dibujo modelado y trabajos manuales, Educación Física y Música y canto.

c) Profesores Auxiliares adjuntos, uno por cada Catedrático o Profesor especial.

d) Ayudantes de clases prácticas y trabajos complementarios en la función docente.

*Artículo segundo.*—Los Catedráticos numerarios constituirán un Cuerpo del Estado con escala cerrada, sin más acceso que el resultante del régimen de oposición entre Licenciados o Doctores en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, según se trate de disciplina de carácter filosófico o literario o de tipo científico.

Las Cátedras desempeñadas por Catedráticos numerarios serán provistas de la manera siguiente:

A) *Cátedras de Institutos situados en Capitales de Distrito universitario o en poblaciones de más de 80.000 habitantes*

Serán siempre provistas por concurso-oposición entre Catedráticos numerarios.

Este concurso-oposición, cuya organización y contenido se detallará en la reglamentación de este Decreto, constará:

a) De ejercicios teóricos, bibliográficos y prácticos sobre la propia disciplina.

b) De la alegación y examen de méritos y servicios científicos y docentes de los aspirantes y de aquellos otros de carácter técnico, gubernativo y administrativo derivados de la función profesoral.

B) *Cátedras de Institutos situados en ciudades de censo inferior a 80.000 habitantes*

Toda Cátedra vacante será anunciada a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios.

Las Cátedras declaradas desiertas en los concursos previos de traslado serán anunciadas y provistas conforme a los dos turnos siguientes: oposición restringida y oposición libre.

A la oposición restringida solamente podrán concurrir los Licenciados o Doctores que sean Profesores Auxiliares o Ayudantes con dos años de servicios en la disciplina correspondiente los primeros y cinco los segundos.

A la oposición libre podrán concurrir los españoles Licenciados o Doctores en la Facultad correspondiente a la disciplina de que se trate, que reúnan las condiciones legales. El contenido y forma de esta oposición serán detallados en el reglamento.

*Artículo tercero.*—La disciplina de Religión estará encomendada a Profesores especiales, que serán nombrados con arreglo a un Estatuto particular que se formulará de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica y en el cual serán incluidos los actuales Profesores de Religión, respetando los derechos adquiridos.

Los Profesores de idiomas modernos no constituirán Cuerpo especial: tendrán categoría única con retribución uniforme compatible con otros destinos; y serán reclutados por concurso-oposición en la forma que dispondrá el reglamento. Los mismos principios regirán para los encargados de los complementos relativos a Educación Física, Dibujo modelado y trabajos manuales, y Música y canto, quedando a salvo los derechos legítimamente adquiridos. Los demás complementos docentes serán ejercidos por Catedráticos y Profesores Auxiliares.

*Artículo cuarto.*—Los Profesores Auxiliares de los Institutos de Enseñanza Media tendrán carácter temporal. Serán designados por el Ministerio a propuesta de los Rectores del Distrito donde estén situados los Centros y en virtud de ejercicios de selección realizados por las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, por un periodo de cuatro años, prorrogable por otros cuatro a petición del Director del Instituto, previo dictamen de los Catedráticos de la Sección respectiva.

Los Profesores Auxiliares, que habrán de ser Licenciados o Doctores en las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras, si se trata de disciplinas encomendadas a Catedráticos numerarios, tendrán la función de secundar la labor del titular lo mismo en las clases orales que en las prácticas. Sus servicios tendrán la estimación prevenida en el artículo segundo, estarán retribuidos con emolumentos oficiales y serán tenidos en cuenta en el reparto de los fondos que en el presupuesto del Centro estén destinados al personal.

Los actuales Profesores Auxiliares continuarán con los derechos que la legislación vigente hasta

ahora les tiene reconocidos pero con la consideración de Cuerpo a extinguir.

*Artículo quinto.*—Los Ayudantes de clases prácticas serán designados por la Dirección de cada Instituto a propuesta de los respectivos Catedráticos, previa la alegación de méritos que estimen oportuna. Deberán ser Licenciados en Ciencias o en Filosofía y Letras los correspondientes a disciplinas encomendadas a Catedráticos numerarios. Su designación será temporal para un curso; pero podrá ser prorrogable indefinidamente. Su labor, bajo la dirección de los Catedráticos y Auxiliares, tendrá la estimación indicada en el artículo segundo y la remuneración que les concedan los presupuestos de los Institutos y la que les corresponda, con cargo a fondos del Estado, cuando desempeñen Auxiliaría vacante.

*Artículo sexto.*—Una disposición especial fijará las plantillas definitivas del personal docente indicado en los números anteriores y los sueldos o retribuciones que en cada caso correspondan.

*Artículo séptimo.*—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para anunciar y resolver especiales convocatorias restringidas de oposición fuera de turno, a las que solamente podrán concurrir los Profesores de Instituto local y los Encargados de Cátedra que tuvieren aprobados cursillos de selección.

*Artículo octavo.*—El Ministerio de Educación Nacional dictará el reglamento que desarrolle las normas anteriores y las disposiciones necesarias para su ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Burgos, a 25 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Educación Nacional,  
PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 25 de enero y 3 de febrero de 1939 reintegrando a los señores que se indican a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia de Reus, número 11 de Barcelona, Mataró, Sos del Rey Católico y Murias de Paredes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Joaquín Calvo Augé, que desempeña en la actualidad, con carácter interino, la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Palma de Mallorca número 1, y teniendo en cuenta el derecho de opción que otorga a los Secretarios titulares de Juzgados de Primera Instancia situados en territorio no liberado la norma cuarta de la Orden de 19 de agosto de 1938, se traslada a dicho Secretario al Juzgado de Primera Instancia de Reus, de cuya Secretaría es titular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 25 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Miguel Serrano Flores, que desempeña en la actualidad, con carácter interino, la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Bilbao número 2, y teniendo en cuenta el derecho de opción que otorga a los Secretarios titulares de Juzgados de Primera Instancia situados en territorio no liberado la norma cuarta de la Orden de 19 de agosto de 1938, se traslada a dicho Secretario al Juzgado de Primera Instancia número 11, de Barcelona, de cuya Secretaría es titular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Miguel Serrano Lázaro, que desempeña en la actualidad, con carácter interino, la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puenteareas, y teniendo en cuenta el derecho de opción que otorga a los Secretarios titulares de Juzgados de Primera Instancia situados en territorio no liberado la norma cuarta de la Orden de 19 de agosto de 1938, se traslada a dicho Secretario al Juzgado de Primera Instancia de Mataró, de cuya Secretaría es titular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Elías Gervás Cuesta, que desempeña en la actualidad, con carácter interino, la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Villacarriedo, y teniendo en cuenta el derecho preferente que otorga a los Secretarios titulares la norma quinta de la Orden de 19 de agosto último, se traslada a dicho Secretario al Juzgado de Primera Instancia de Sos del Rey Católico, de cuya Secretaría es titular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Román Rodríguez Sánchez, que desempeña en la actualidad, con carácter interino, la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Puenteareas, y teniendo en cuenta el derecho preferente que otorga a los Secretarios titulares la norma quinta de la Orden de 19 de agosto último, se traslada a dicho Secretario al Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes, de cuya Secretaría es titular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid

ORDEN de 22 de febrero de 1939 trasladando a la Fiscalía de la Audiencia de Zaragoza a don José María Eguilaz Ariza.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido don José María Eguilaz Ariza, Abogado Fiscal de entrada, que venía prestando sus servicios en la Audiencia de Córdoba, en el caso de incompatibilidad que señala el número cuarto del artículo 15 del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio fiscal, se acuerda su traslado, destinándole, interinamente, a la plaza de Abogado fiscal, vacante en la Audiencia de Zaragoza.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 22 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 24 de febrero de 1939 nombrando Juez Instructor para depuración de funcionarios públicos a don Jacobo González-Arno y Amar de la Torre.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo prevenido en el artículo tercero de la Ley de 10 de febrero de 1939, fijando normas para la depuración de funcionarios públicos.

Se acuerda designar a D. Jacobo González-Arno y Amar de la Torre, Jefe de Sección del Cuerpo Técnico de Letrados, para que, como Juez Instructor, lleve a efecto las diligencias informativas preparatorias en la forma prescrita en el artículo cuarto de la mencionada disposición, que han de incoarse a funcionarios del Cuerpo Técnico de Letrados y del Cuerpo Técnico Administrativo, ambos de este Ministerio, designando, asimismo como Secretario auxiliar a don Tomás López Galindo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 24 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ  
AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de febrero de 1939 relativa a la reorganización del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid y designando a los señores que se indican para que formen parte del mismo.

Ilmo. Sr.: En la tarea de reorganización de los Patronatos de los Museos Españoles, se imponía pronto a nuestra consideración el de Valladolid, considerado como Museo Nacional de la Escultura española y que, precisamente, en los últimos tiempos ha desarrollado una intensa actividad, cuyo producto es una brillante reforma en su instalación y cuya inauguración ha de verificarse dentro de poco tiempo.

Para satisfacer necesidades de su régimen, y a propuesta de la Jefatura Nacional de Bellas Artes, este Ministerio pasa a dictar la siguiente Orden:

*Artículo primero.*— Se reorganiza el Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

*Artículo segundo.*— Compondrán dicho Patronato, que formará en adelante una entidad única en su estructura y en su funcionamiento, además de los Excelentísimos Sres. Ministro de Educación Nacional, Jefe Nacional de Bellas Artes, Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Alcalde de Valladolid, Presidente de la Diputación, Arzobispo de Valladolid y Rector de la Universidad, que lo serán por razón de cargo, los Excelentísimos Sres. don Pedro Sáinz Rodríguez, de la Real Academia Española, Conde de Güell, don Eugenio d'Ors y don Pedro Mugueru-

ruza, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y los señores don Antonio Gallego Burín, don Narciso Alonso Cortés, don Francisco Antón Casaseca, don Antonio Agapito Revilla, don Juan Antonio Maragall, don José María Huarte y don Félix Bertrán Calvo.

*Artículo tercero.*— La primera reunión de este Patronato tendrá lugar en el término de treinta días después de la publicación de la presente Orden e inmediatamente se procederá a la nueva apertura y entrada del servicio del Museo de Valladolid.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de febrero de 1939.—  
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### Destinos

ORDEN de 27 de febrero de 1939 destinando al Comandante de Estado Mayor don Tomás Iglesias Aspiroz y otros.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican los jefes del Cuerpo y Servicio de Estado Mayor que a continuación se relacionan:

### Al Cuartel General del Ejército del Centro

Comandante de Estado Mayor, don Tomás Iglesias Aspiroz.

Comandante de Estado Mayor, don José María Peñaranda Barea.

Comandante de Estado Mayor, don Angel Linos Lage.

Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor, don Carlos Taboada Sengro.

### Al Cuartel General del Ejército del Sur

Comandante de Estado Mayor, don Angel León Goyri.

Burgos, 27 de febrero de 1939.  
III Año Triunfal.— El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de febrero de 1939 destinando al Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor don Mariano Solanes Mairal.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del General Jefe del Ejército del Norte el Teniente provisional Auxiliar de Estado Mayor don Mariano Solanes Mairal.

Burgos, 27 de febrero de 1939.  
III Año Triunfal.— El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de febrero de 1939 destinando al Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Carlos Zabaleta Galván.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se designa para el cargo de Director de los Servicios de Etapas del Ejército de Levante al Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Carlos Zabaleta Galván.

Burgos, 27 de febrero de 1939.  
III Año Triunfal.— El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

## Subsecretaría del Ejército

### DISTINTIVOS

ORDEN de 13 de enero de 1939 determinando el que han de ostentar los Alféreces provisionales para Batallones de Trabajadores.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, los Alféreces provisionales para Batallones de Trabajadores ostentarán como distintivo de su función el emblema cuyo diseño se publica en el Suplemento adjunto.

Burgos, 13 de enero de 1939.—  
III Año Triunfal.— El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

## Destinos

ORDEN de 27 de febrero de 1939 destinando al Coronel de la Guardia Civil don Benito de Haro Lumbreras y otros Jefes y Oficiales.

Por conveniencia del servicio, pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil que se relacionan a continuación:

Coronel, don Benito de Haro Lumbreras, del Sexto Tercio (La Coruña), al 19 (Barcelona).

Teniente Coronel, don Carlos Alvarez de Pablo, de la Comandancia de Lugo, a la de Barcelona (Tercer Tercio).

Otro, don Bruno Ibáñez Gálvez, de la Comandancia de Zaragoza, a la Primera del 19 Tercio (Barcelona).

Comandante, don José Rojas Alemany, de la Comandancia de Lérida, a la de Gerona.

Capitán, don Luis Portillo García, de la Comandancia de Lérida, a la de Barcelona.

Otro, don Arturo Rodríguez Durán, de la Comandancia de Tenerife, a la de Toledo.

Teniente, don Manuel Serena Guisafre, de la Comandancia de Valladolid, a la de Marruecos, en comisión.

Otro, don Joaquín Villén Lillo, de la Comandancia de Tenerife, a la de Málaga.

Otro, don Valentín López Guijo, de la Comandancia de Marruecos, a la de Valladolid.

Burgos, 27 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de febrero de 1939 confiriendo destino al Coronel Médico, retirado, don Joaquín Aréchaga Casanova y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a servir los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación:

Coronel Médico, retirado, don Joaquín Aréchaga Casanova, de Director del Hospital Militar de Valladolid, a disponible en la Séptima Región Militar.

Teniente Coronel idem, don León Romero Corral, de Director del Hospital Militar de Palencia, a Director del Hospital Militar de Valladolid.

Otro idem, don José Serret Tristany, a Director del Hospital Militar de Baños de Montemayor.

Otro, don Fernando Marzo Abecia, de Jefe de Sanidad de Gerona y Director del Hospital Militar de dicha plaza, en comisión, cesa en ésta y se incorpora a su destino: Jefe de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar.

Comandante idem, don Julio Villarrubia Muñoz, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a los Hospitales Militares de Barcelona.

Otro idem, don José Cuesta del Muro, del Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Norte, a Director del Hospital Militar de Palencia.

Otro idem, don Valeriano Carnicero Gasch, del Hospital Militar de Barbastro, a Director del Hospital Militar de La Toja, en comisión.

Otro idem, don Carlos Pérez Serra, de Director del Hospital Militar de Barcelona, a Jefe de Sanidad y Director del Hospital Militar de Gerona.

Otro idem, don Blas Hidalgo Sánchez, de Jefe del Grupo de Sanidad del Ejército del Norte, a Director del Grupo de Hospitales Militares de Barcelona.

Otro idem, don Tomás Oliver Díaz, de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, apto para servicios burocráticos, a disposición de la Jefatura de los Servicios Sanitarios de la Quinta Región, en comisión.

Otro idem, don Ricardo de la Fuente Pardo, del Hospital Militar de La Coruña, al Servicio de Recuperación de Barcelona, en comisión.

Otro idem, don Manuel Mazo Mendo, actualmente en el Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Norte, a Jefe de Sanidad de una División del Ejército de Levante.

Otro idem, retirado, don Vidal Irizar Egui, de Jefe accidental de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, cesa en este cargo,

continuando en la expresada Comandancia.

Capitán idem, don Luis Fernández Vázquez, del Hospital Móvil del Ejército del Norte, a disposición del Director del Laboratorio Central de Análisis y Parque de Desinfección Militar, en Valladolid, en comisión.

Otro idem, don Jesús Sánchez Cosido, del Cuarto Grupo de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Otro idem, don Alfredo Conejo García, alta del Hospital de Zaragoza, a las órdenes del General Jefe del Ejército de Levante.

Otro idem, don Angel del Río Pérez, disponible en la Sexta Región: al Grupo de Sanidad Militar de una División del Ejército de Levante.

Otro idem, don Francisco de los Ríos Lechuga, de Jefe de Sanidad de una División del Ejército de Levante, al Cuartel General de dicho Ejército.

Otro idem, de Complemento, don José María Corominas Partagás, ascendido, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Grupo de Sanidad Militar de una División del Ejército de Levante.

Otro idem, de Complemento, don Luis López Yarto, del Equipo Quirúrgico del Capitán Puig Sureda, al Grupo de Sanidad Militar de una División del Ejército de Levante.

Otro, de Complemento, de Sanidad Militar, don Elías Gutiérrez Díez, de una División del Ejército de Levante, al Grupo de Sanidad de una División del Ejército del Norte.

Otro, Médico asimilado, don Alfredo Piquer y Martín Cortés, del Hospital Militar de La Toja, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro.

Otro idem, asimilado, don Arcadio Sánchez López, a Jefe del Equipo Quirúrgico C-54, en el Hospital Militar de Montemayor, cesando como Director del mismo.

Otro idem, asimilado, don Segismundo Garzón Merayo, actualmente a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Norte, a disposi-

ción de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, acompañado del personal y material de su Equipo.

Otro ídem, asimilado, don Andrés Barbat Miracle, de los Hospitales Militares de Zaragoza, a los de Tarragona, acompañado del personal y material de su Equipo.

Teniente ídem, de Complemento, don Eugenio Avila Martín, del Hospital Militar de Valmojado, a los Hospitales Militares de Plasencia.

Otro ídem, asimilado, don Miguel Rivet Reines, actualmente a las órdenes del General Jefe del Ejército de Levante, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios de dicho Ejército.

Otro ídem, asimilado, don Juan Moret Roura, del Equipo Quirúrgico C-44, a los Hospitales Militares de Gerona.

Otro ídem, asimilado, don Joaquín López Díaz Otazu, del Regimiento de Artillería de Montaña número 2, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército de Levante.

Otro ídem, asimilado, don José Lozano López, actualmente a las órdenes del General Jefe del Ejército de Levante, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios de dicho Ejército.

Otro ídem, asimilado, don José María Soldevilla Rodríguez, alta de Recuperación, a disposición de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro.

Otro ídem, asimilado, don Joaquín Viñals y de Font, del Cuadro Eventual de la Dirección de los Servicios Sanitarios del Ejército del Centro, a los Hospitales Militares de Gerona.

Otro ídem, asimilado, don Eliseo Sobrino Conde, actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, al Equipo Quirúrgico del Capitán Conde López.

Otro ídem, asimilado, don Juan Verdguer Salieta, del Hospital Militar de Segovia, a los Hospitales Militares de Tarragona.

Otro ídem, asimilado, don Manuel Portela Pardo, del Hospital Militar de Molina de Aragón, a los Hospitales Militares de Santiago.

Otro ídem, asimilado, don Sabino Murueta-Goyena Irazábal, de una División del Ejército del

Norte, al Hospital Militar de Jara.

Otro ídem, asimilado, don Reinaldo Melendo Cabrerizo, de una División del Ejército del Norte, a los Hospitales Militares de Zaragoza.

Otro ídem, asimilado, don César González Pernas, alta del Hospital de Orense, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Otro ídem, asimilado, don José Avila Guzmán, del Hospital Militar de Peñaranda de Bracamonte, a un Grupo de Sanidad del Ejército de Levante.

Otro ídem, asimilado, don Juan Pérez Hernández, alta del Hospital de Salamanca, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Otro ídem, asimilado, don José Pérez Monche, del Hospital Militar de Betanzos, a los Hospitales Militares de Tarragona.

Otro ídem, asimilado, don Angel de Nicolás Andrés, alta del Hospital de Soria, al Sanatorio Antituberculoso de Cáceres.

Alférez ídem, asimilado, don Aurelio Martín Laborda, a disposición del General Jefe del Ejército de Levante.

Otro ídem, Complemento, don Luis de la Puente Campano, a Eventualidades del servicio en la plaza de Santander.

Otro ídem, asimilado, don Antonio González Márquez, de una División del Ejército del Norte, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros.

Otro ídem, asimilado, don Carmelo Pérez Eza, de los Hospitales Militares de Vitoria, al Regimiento de Infantería Valladolid número 20.

Otro ídem, asimilado, don José Suárez Alvarez, alta del Hospital de Santander, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Burgos, 27 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de febrero de 1939 destinando al Comandante de Intendencia don Carlos Díaz Pérez y otros.

Pasan destinados a la Intendencia Regional de Levante los Jefes y Oficiales de Intendencia que a continuación se relacionan:

Comandante, don Carlos Díaz Pérez, de la Intendencia Militar de la Octava Región.

Otro, don Miguel Gurria Sáiz, de Jefe de los Servicios de Intendencia de Las Palmas.

Capitán, don Manuel González Lobato, de la Intendencia Militar de la Octava Región.

Teniente, habilitado para Capitán, don Joaquín Valverde Gómez, de los Servicios de Intendencia de Canarias.

Teniente provisional, don Ricardo Manzanares García, de la Intendencia Militar de la Quinta Región.

Otro, de Complemento, don Cándido García San Juan, de los Servicios de Intendencia de Canarias.

Otro, don Julio Navarro Grau, de los Servicios de Intendencia de Canarias.

Alférez provisional, don Aniceto Ortega-Ceza, de la Intendencia Militar de la Quinta Región.

Otro, don Ramón García Almeida, de la Intendencia Militar de la Quinta Región.

Otro, de Complemento, don Luis Rodríguez Fernández, de la Intendencia Militar de la Quinta Región.

Otro, don Luis Navarro Jáimez, de los Servicios de Intendencia de Canarias.

Otro, don Miguel Ferrera Quintana, de los Servicios de Intendencia de Canarias.

Burgos, 27 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de febrero de 1939 destinando al Coronel de Intendencia don Felipe Valero Rubio y otros.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes de Intendencia que a continuación se relacionan:

Coronel, don Felipe Valero Rubio, ascendido, a Jefe de la Intendencia Regional de Levante.

Teniente Coronel, don Ramiro García de Guadiana Martínez, de la Subsecretaría del Ejército y Pagaduría Militar de Haberes de la Sexta Región, a la Comandancia de Tropas de Intendencia de la Circunscripción Occidental de Marruecos.

Otro, don Enrique López Ayllón, ascendido, del Ejército del Norte, a la Subsecretaría del Ejército.

Otro, retirado, don Emilio García Martínez, de Jefe Administrativo Militar de Avila, a la Intendencia Regional de Levante.

Comandante, don Juan Esteve Gonzalo, de la Subsecretaría del Ejército, a continuar en su destino de Jefe Administrativo de Hospitales y Transportes de Burgos, desempeñando a su vez la Jefatura de la Pagaduría Militar de Haberes de la Sexta Región.

Otro, retirado, don Martín Urosa Santos, de alta de Hospitales, al Ejército del Norte.

Burgos, 27 de febrero de 1939. III Año Triunfal. — El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

### Subsecretaría de Marina

#### Destinos

ORDEN de 25 de febrero de 1939 destinando al segundo Regimiento de Infantería de Marina al Teniente habilitado don Isidoro García.

Alta del Hospital Militar de Plasencia, pasa destinado al Segundo Regimiento de Infantería de Marina el Teniente habilitado de dicho Cuerpo don Isidoro García García.

Burgos, 25 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 25 de febrero de 1939 destinando como Ayudante personal del Comandante General de El Ferrol del Caudillo al Capitán de Infantería de Marina don Manuel Calderón.

A propuesta del Comandante General del Departamento Mari-

timo de El Ferrol del Caudillo, se nombra su Ayudante personal al Capitán de Infantería de Marina don Ramón Calderón y Ahumada.

Burgos, 25 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Jefatura del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación

Disposición (rectificada) referente a la Oficina de Exportación Filatélica.

La práctica diaria del Servicio demuestra la necesidad de introducir algunas reformas en la Orden de esta Jefatura Nacional de fecha 27 de junio de 1938, por la conveniencia de ajustar rigurosamente sus preceptos a la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno que mandó establecer, dentro del Servicio de Correos, la Oficina de Exportación Filatélica, conciliando el interés preferente del Estado para un buen régimen de divisas con las justas demandas de los usuarios y la idea básica de no cohibir excesivamente una corriente exportadora provechosa para el Erario Nacional.

Por ello, y vistos los informes de la Oficina de Exportación Filatélica y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, dispongo:

1.º Queda derogada la cláusula 13 de la Orden de esta Jefatura de 27 de junio de 1938.

2.º Queda en vigor, en todas sus partes, la cláusula novena, en virtud de la que, en el acto de conceder la autorización, se consignará en la Oficina de Exportación Filatélica el importe en pesetas de la cantidad representada por el envío de divisas extranjeras, calculando el cambio al tipo oficial que rija el día de la petición.

3.º El plazo de tres meses establecido en la cláusula novena, se

eleva a seis cuando la exportación se haga para puntos de destino que radiquen fuera de nuestro Continente.

4.º Se autoriza a los comerciantes matriculados como exportadores filatélicos para la exportación de sellos Nacionales útiles o inutilizados, en la forma ordinaria o en la especial de bloques, para ser canjeados en operaciones de compensación por la de otras emisiones extranjeras, hasta el límite máximo del veinticinco por ciento del importe total de cada exportación.

Igualmente se autoriza a los comerciantes matriculados para la exportación de envíos al extranjero, con carácter condicional de "Envíos a la aprobación" y, "Envíos en comisión", debiendo quedar finiquitada la operación y la liquidación correspondiente en los plazos establecidos en la cláusula anterior.

Cualquier ocultación o falsedad en estas operaciones condicionadas, dará lugar a la pérdida del depósito de fianza establecido en la cláusula novena de las instrucciones, cuyo importe total se ingresará inmediatamente a favor del Tesoro Nacional.

5.º Los coleccionistas no comerciantes pueden continuar haciendo sus canjes de sellos con sus correspondientes extranjeros, pudiendo remitir hasta cinco ejemplares de cada valor tipo de las emisiones de sellos autorizadas de sellos españoles, siempre que su valor filatélico total, no sea superior a cien pesetas por cada envío, o el de trescientas, en tres remesas efectuadas dentro de un mismo mes, para tres distintos países, ateniéndose a las normas que con sujeción a esta cláusula dicte la Oficina de Exportación Filatélica.

6.º Quedan subsistentes las demás disposiciones de la Orden de esta Jefatura de 27 de junio de 1938, en cuanto no se opongan a la presente.

Valladolid, 20 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, José López de Letona